



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 488-CU-2025**  
**Piura, 01 de setiembre de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° 000002-3703-25-6 del 27.Ene.2025, el Ing. **Jorge Chunga Carmen**, Secretario Académico de Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 004-SA.FIP-UNP-2025 del 27.Ene.2025, Resolución de Consejo de Facultad N° 008-CF-FIP-UNP-2025 del 17.Ene.2025, Oficio N° 3195-J-URH-UNP-2025 del 08.Ago.2025, Informe N° 1053-2025-OCAJ-UNP del 14.Ago.2025 y el Oficio N° 3306-R-UNP-2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, conforme al Oficio N° 004-SA.FIP-UNP-2025 del 27.Ene.2025, presentado por el Decano de Facultad de Ingeniería Industrial, alcanza al Titular del Pliego Resolución de Consejo de Facultad N° 008-CF-FIP-UNP-2025 del 17.Ene.2025, que resuelve: **"APROBAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2025 LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RETENCIÓN DE PLAZA POR ASUNTOS PARTICULARES, POR EL PERIODO DE 01 AÑO LECTIVO, DEL DOCENTE DR. CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA, ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA. ALCANZAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEÑOR RECTOR PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE"**.

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 3195-J-URH-UNP-2025 del 08.Ago.2025, suscrito por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos hace llegar Oficio N° 0249-URH-AE-UNP-2025 del 05.Ago.2025 en la cual menciona que: "(...) *el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220-el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2025 (01 año), por motivos personales. Se hace mención que lo actuado, está siendo remitido por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, haciendo mención cuenta con la Resolución de Consejo de Facultad N° 008-CF-FIP-UNP-2024, emitida el 17 de enero de 2024"*.

Que, mediante Informe N° 1053-2025-OCAJ-UNP, del 14.Ago.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Palacios Adrianzén, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente: a) *Que, se debe considerar Procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES Y CON RESERVA DE PLAZA solicitada por el docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Dr. CESAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA; debiendo regirse esta vía eficacia anticipada desde el 01.01 al 31.12.2025. b) Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones. c) Que, en este sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente;*

Que, conforme al Oficio N° 3306-R-UNP-2025, de fecha 18.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 488-CU-2025**  
**Piura, 01 de setiembre de 2025**

respecto a la Licencia sin goce de haber por motivos particulares del Dr. Cesar Augusto Ramos Chunga, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, para que se sirva agendarlo para Sesión de Consejo Universitario;

Que, la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece en su Artículo 88° los derechos del docente: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”**

Que, el Estatuto Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. N° 268, lo siguiente:

Los docentes gozan de los siguientes derechos: **Núm. 7) Tener licencias con o sin goce de haber por plazo indeterminado con retención de plaza.**

Que, asimismo, en el mismo cuerpo legal que antecede, señala en su Art. N° 174 numeral 174.15 y 174.18 prescribe que, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente:

*Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.*

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé referente a los derechos de los docentes: lo siguiente:

Art. 243°. De los derechos de los docentes

243. 7.- Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos.

**Asimismo,**

Art. 245. De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

a. Por motivos particulares.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 488-CU-2025**  
**Piura, 01 de setiembre de 2025**

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", (...);

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA**, a partir del **01 de enero al 31 de diciembre 2025**, a favor de **DR. CESAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA**, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, por los considerandos entes expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIP, INT (Cesar Augusto Ramos Chunga), ARCHIVO  
06 copias/  
VAGV/2025



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



*DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES LORIO*  
RECTOR (e)